



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187926

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 801 / 2018.**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA – GB COMPETICIONES”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GERARDO SANTIAGO BENÍTEZ MÉNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CENTRAL N° 15-179-12, UBICADO EN VÍA FÉRREA ENTRE AVENIDA SANTÍSIMA TRINIDAD Y CALLE CARACAS, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN”.**

Asunción, 02 de mayo del 2018.

**VISTO:** El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SEAM N° 15.892/2018 por la Consultoría de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA N° E-135, representada por el Lic. Samuel Jara, con registro CTCA N° I-761, correspondiente al proyecto “Taller de chapería y pintura – GB Competiciones”, cuyo proponente es el Señor Gerardo Santiago Benítez Méndez, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Central N° 15-179-12, ubicado en Vía Férrea entre Avenida Santísima Trinidad y Calle Caracas, Municipio de Asunción.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1 de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el Señor Gerardo Santiago Benítez Méndez, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el proyecto corresponde al funcionamiento de un taller de chapería y pintura.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN N° 3251/2015, de fecha 14 de octubre del 2015.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 716/96 “Que Sanciona Delitos Contra El Medio Ambiente” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6°** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.926 (ciento ochenta y siete mil novecientos veintiséis) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

